

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA EVALUACIÓN Y DECLARACIÓN DE VIABILIDAD
DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN Y LA EMPRESA SUMMA GOLD CORPORATION S.A.C.**

Conste por el presente documento, el "Convenio de cooperación para la evaluación y declaración de viabilidad de proyecto de inversión de competencia municipal entre la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión y la empresa Summa Gold Corporation S.A.C.", en adelante **EL CONVENIO**, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN, a la cual en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20141897935, con domicilio legal en el Jr. Ramón Castilla N° 564, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, representada por el alcalde, Santos Melquiadez Ruíz Guerra, identificado con DNI N° 40149794, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Credencial del Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión; y de otra parte la empresa SUMMA GOLD CORPORATION S.A.C., a la cual en adelante se le denominará **LA EMPRESA PRIVADA**, con RUC N° 20522025071, con domicilio legal para estos efectos en Av. El Derby N° 254, Dpto. 1101, Edificio Central Tower, Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, inscrita en la Partida Registral N° 12302726, Asiento N° B00004 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, representada por su Gerente General, Jaime Polar Paredes, identificado con DNI N° 06038942, según poder inscrito en la Partida Registral N° 12302726, Asiento N° C00010, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. LA ENTIDAD PÚBLICA

LA ENTIDAD PÚBLICA es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se encuentra incorporada al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

1.2. LA EMPRESA PRIVADA

LA EMPRESA PRIVADA es una corporación minera que cuenta con personería jurídica de derecho privado, la cual contribuye activa y voluntariamente a mejorar la calidad de vida de los pobladores de sus áreas de influencia directa, llevando a cabo proyectos de infraestructura, implementando programas de apoyo a la educación y a la salud, llevando capacitación y asesoría para la elaboración de proyectos públicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1252, crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones — Invierte.pe., y sus modificatorias.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF., y sus modificatorias.
- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



En todo caso, **EL CONVENIO** y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

LA ENTIDAD PÚBLICA conviene en evaluar y declarar viable el Proyecto de Inversión, de competencia municipal, formulado por **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe.

LA EMPRESA PRIVADA deberá formular el Proyecto de Inversión respetando lo establecido en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

El Proyecto de Inversión materia del presente Convenio tiene como nombre preliminar: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. N° 2354 MANUEL MORENO SÁNCHEZ, DEL CASERÍO CHAMIS CENTRO, DISTRITO DE HUAMACHUCO — PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN — DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

La tipología del proyecto o documento técnico será definida en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

5.1. DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- Registrar, evaluar y declarar viable el Proyecto de Inversión de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe.
- Elaborar los Términos de Referencia para la correcta formulación del Proyecto de Inversión a nivel de perfil técnico.
- Supervisar a través del Área competente de **LA ENTIDAD PÚBLICA** la correcta formulación del proyecto de inversión.

5.2. DE LA EMPRESA PRIVADA

- Formular el Proyecto de Inversión de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones — Invierte.pe., y de acuerdo con los Términos de Referencia.
- Financiar el costo del servicio de consultoría para la formulación del Proyecto de Inversión a nivel de perfil técnico.
- Contratar al Consultor responsable de formular el Proyecto de Inversión.
- Desarrollar actividades de coordinación con los funcionarios de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a fin de alcanzar el Objeto del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia de **EL CONVENIO** es de un (1) año calendario, plazo que se contabiliza a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio. El Plazo podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

EL CONVENIO podrá ser modificado y/o ampliado en sus alcances, mediante la suscripción de adendas coordinadas y suscrita por **LAS PARTES**, siempre y cuando cuenten con el correspondiente sustento técnico legal.



Las adendas suscritas por **LAS PARTES** pasarán a constituir parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO quedará resuelto antes de su vencimiento en cualquiera de los siguientes casos:

- 8.1. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 8.2. Por causa fortuita o fuerza mayor, debidamente comprobadas, y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil, que imposibilite el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.
- 8.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá requerir por escrito el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas, en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles; en caso esto no ocurra, **EL CONVENIO** quedará resuelto en forma automática.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia y discrepancia derivada de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por **LAS PARTES** a través del trato directo, en un plazo que no excederá los quince (15) días hábiles. **LAS PARTES**, se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de causa fortuita o fuerza mayor que haga inejecutable las obligaciones pactados en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber participado, directa o indirectamente, ofrecido, negociado, o efectuado, o intentado pagar, u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

LAS PARTES se conducirán en todo momento y durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, autoridades, asesores o personas vinculadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS Y DE LAS COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones y/o notificaciones que correspondan.

Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan los siguientes medios para las comunicaciones y notificaciones:

LA ENTIDAD PÚBLICA:

Correo electrónico:

mpsanchezcarrion@munihuamachuco.gob.pe Teléfono N°:

044-441154

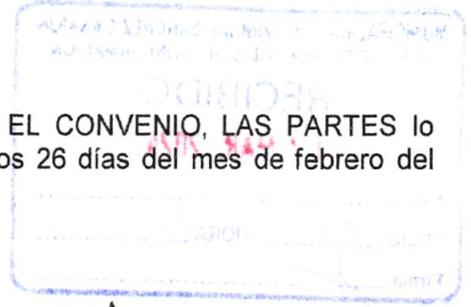
LA EMPRESA PRIVADA:

Correo electrónico: comunicacionest@summaqold.com

Teléfono N°: 511-6181555



En señal de conformidad con los términos y condiciones de EL CONVENIO, LAS PARTES lo suscriben por cuadruplicado, en la ciudad de Huamachuco a los 26 días del mes de febrero del 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ GARRION
HUAMACHUCO
Antonio Melgarejo Ruiz Guerra
ALCALDE

EMPRESA PUBLICA.



Jaime Polay Barredas
Gerente General

EMPRESA PRIVADA.

